

TEMA 3

REDACCION DE ACTAS DE CONCILIACION, NATURALEZA, TIPOS Y SUS EFECTOS; ESTRUCTURA Y CONTENIDO

¿Qué son las actas de conciliación?

Es el documento que contiene expresada la voluntad de las partes que se caracteriza por tener un valor jurídico ya que de no ser cumplidas la parte que se encuentra afectada y perjudicada por el incumplimiento puede proceder a su ejecución, al respecto cabe aclarar y considerara que solo un acuerdo conciliatorio total y parcial constituirá un título de ejecución.

Entre otras definiciones encontramos que se considera al acta de conciliación un instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes de llegar a un acuerdo total o parcial o de no llegar a ningún acuerdo.

Las actas de conciliación son el resultado material de las audiencias de conciliación las que reflejan sus actividades, pre acuerdos y acuerdos.

¿Cuál es la naturaleza de las actas de conciliación?

Su naturaleza descansa y obedece esencialmente en la voluntad de las partes intervinientes tanto de dialogo como de encontrar un acuerdo y por ende una solución a su conflicto.

Hay quienes señalan que las actas de conciliación tienen la misma naturaleza de los contratos considerándolas como tales.

¿Cuál es la naturaleza de un contrato?

Es un acto jurídico bilateral de naturaleza patrimonial que tiene por fin principal e inmediato establecer entre las partes intervinientes relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos.

REFLEXION

Diferenciar a partir de sus conceptos las diferencias entre actas de conciliación y contratos.

¿Cuáles son los tipos de actas de conciliación y sus efectos?

Actas de mero tramite

Actas Conclusivas

ACTAS DE MERO TRÁMITE

Actas de suspensión de audiencia

Son aquellas en las que se plasma diferentes circunstancias por las que no se desarrolla una audiencia de conciliación que puede ser desde la falta de citación a la parte llamada

a conciliar, hasta la solicitud de una o ambas partes de diferir la audiencia de conciliación por circunstancias de fuerza mayor sin ingresar a tratar el fondo de la solicitud.

Efectos

El efecto principal es la postergación de la audiencia conciliatoria sin ingresar en el fondo de las pretensiones de las partes.

Actas de cuarto intermedio

Son aquellas en las que después de ingresar en la narrativa de las partes por acuerdo de las mismas en razón a existir actividades pendientes de cumplimiento, que son importantes para llegar a establecer acuerdos que beneficien a ambas se señala nuevo día y hora de audiencia.

Efectos

El efecto principal de estas actas es de cumplir actividades que coadyuvaran a consolidar acuerdos entre las partes antes de suscribir un acta final sea con acuerdo total o parcial.

ACTAS CONCLUSIVAS

Son aquellas que concluyen y terminan un proceso preliminar de conciliación

Acta Incomparecencia de la parte llamada a conciliar

Es aquella en la que se deja constancia de que la parte llamada a conciliar no asistió a la audiencia conciliatoria pese a su legal citación y/o notificación.

Efectos

El principal efecto es que la no comparecencia hace suponer que no existe la voluntad de conciliar da lugar a que la parte solicitante agote la vía conciliatoria cumpliendo con lo establecido en el Art. 292 del Código Procesal Civil por lo que con la sola presentación de esta acta ya el solicitante podrá formalizar su demanda.

Acta de Incomparecencia de la parte solicitante

Es aquella en la que se deja constancia de que el solicitante no ha comparecido a la audiencia de conciliación y esta se emite haciendo constar la presencia de la parte llamada a conciliar.

Efectos

El efecto de esta acta es que la misma no le sirve a la parte solicitante para agotar la vía conciliatoria ya que no basta convocar si no es fundamental el asistir a la audiencia, por lo que deberá volver a iniciar un nuevo trámite conciliatorio.

Acta de incomparecencia de ambas partes

Es aquella en la que se deja constancia de que ya cumplida la diligencia de la citación ninguna de las partes ni convocante ni llamado a conciliar a comparecido a la audiencia de conciliación.

Efectos

Este tipo de acta no sirve a la parte solicitante para agotar la vía conciliatoria por lo que el trámite debe necesariamente de iniciar nuevamente con una nueva solicitud de conciliación

Acta de Impedimento a la conciliación

Es aquella que resulta de una audiencia donde ambas partes no pueden consolidar sus acuerdos así exista la voluntad de hacerlo porque son asuntos excluidos de conciliación o no cumplen con uno o varios requisitos que son necesarios para que se consoliden los acuerdos.

Efectos

Agota la vía conciliatoria permitiendo la formalización del proceso que corresponda.

Acta sin Acuerdo o acta fallida

En esta acta se deja constancia de que las partes intervinientes no han llegado a un acuerdo.

Efectos

La formalización del proceso que corresponda.

Acta con Acuerdo Parcial

Es aquella que resuelve parte de un conflicto dejando pendientes uno o varios puntos que se resolverán en un futuro proceso. Se debe dejar constancia muy clara de aquellos puntos en los que las partes no arribaron a acuerdos.

Efectos

Al resolver parcialmente un conflicto se constituye en documento ejecutivo de los puntos acordados y el punto o los puntos en que no se llegaron a un acuerdo pueden ser sujetos de formalización de un proceso judicial o de lo que definan ambas partes.

Actas con acuerdo total

Son las que resuelven el conflicto en su totalidad y una vez que son aprobadas u homologadas tienen la calidad de cosa juzgada o sea el equivalente a una sentencia, por lo tanto constituyen un documento ejecutivo.

Efectos

En caso de ser incumplidas la parte que se cree afectada por el incumplimiento puede proceder a la ejecución de la misma.

El Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en su Artículo 17 párrafo II solamente reconoce actas con acuerdo total, con acuerdo parcial, fallida y de incomparecencia; sin embargo en la práctica se elaboran las actas de mero trámite y en cuanto a las conclusivas, se incluye las de impedimento a la conciliación.

Actas declarativas, son aquellas con acuerdo total que reconocen derechos y en ellas no se inserta la cláusula del incumplimiento.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACION

En cuanto a la conciliación en sede judicial podemos señalar que el Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en su Artículo 17 relativo al Acta de Conciliación establece que el conciliador o conciliadora redactara el acta de Conciliación de forma resumida con el contenido de los acuerdos alcanzados de manera clara, coherente, sencilla y precisa que permita la comprensión tanto de las partes como del personal jurisdiccional.

El Artículo 18 del ya mencionado Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, establece que el acta debe contener:

- 1.- Lugar fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- 2.- Identificación de la conciliadora o el conciliador, si la solicitud de la conciliación y la audiencia se realiza a requerimiento directo de una o ambas partes, identificado el tipo de conflicto y la identificación del juzgado que aprobara o desestimara el acta conciliatoria.
- 3.- Identificación de las personas que asisten a la audiencia.
- 4.- Señalamiento de los antecedentes y el objeto de la conciliación conteniendo una relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5.- Identificación de los puntos acordados por las partes; debe indicarse la obligación u obligaciones contraídas y determinadas en todos sus aspectos, tales como modalidades, cuantía, exigibilidad, etc. En caso de conciliación parcial, debe indicarse de igual manera y hacer mención de las pretensiones en las que no hubo acuerdo alguno.
- 6.- Del incumplimiento acordando las partes de manera voluntaria las formas de ejecución en caso de incumplimiento de los puntos acordados y obligaciones asumidas en el acta de conciliación.
- 7.- Firma de la conciliadora o conciliador y de las partes que arribaron a un acuerdo, si desean las partes pueden también concurrir las abogadas o abogados a la firma del acuerdo.

ACTA N° 68/2021

PROCESO: Ordinario.

TIPO DE SOLICITUD: Remitido por el juzgado.

TIPO DE CONFLICTO: Devolución de capital anticrético.

NUREJ: 10103228

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°

En la ciudad de Sucre, a horas 10:00 a.m. del día cinco del mes de abril de 2021 en instalaciones del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Oficina de la Conciliadora N° 4 se instala la presente audiencia de **CONCILIACION**, presentes ambas de apellidos , mayores de edad, con C.I. N° 5495779 Ch. y C.I. N° 7517045 Ch., respectivamente, solteras, de ocupación estudiantes y con domicilio en calle Oscar Crespo S/N, zona Rotonda Fancesa, como solicitantes y por otra parte presente , mayor de edad, con C.I. N° 5644608 Ch., soltero, de ocupación chofer, con domicilio en calle Mutún N° 3, como llamado a conciliar, de quien se consignó erróneamente el nombre como siendo lo correcto , quienes reunidos de manera libre, voluntaria y sin que medie presión, dolo o vicio del consentimiento alguno han arribado al siguiente acuerdo respecto a sus diferencias llegando a una **CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL** de conformidad a las cláusulas, términos y condiciones que siguen:

PRIMERA (ANTECEDENTES).- Las solicitantes ambas de apellidos suscribieron con el llamado a conciliar Y , Testimonio N° 613/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, otorgado por ante Notaria de Fe Publica N° 16 de la ciudad de Sucre a cargo de relativo a la escritura pública sobre Minuta de Contrato de Anticresis de un inmueble casa por el precio convenido de \$us. 45.000.- (cuarenta y cinco mil dólares americanos) que estos últimos otorgaron a las solicitantes en esa calidad cuyo derecho propietario se encuentra registrado bajo el folio con matrícula 1.01.1.99.0045221.

En audiencia ambas partes aclaran que ya existió la devolución a las solicitantes y anticresistas de \$us. 35.000.- (treinta y cinco mil dólares americanos) quedando pendiente de devolución el saldo de \$us. 15.000.- (quince mil dólares americanos).

A la fecha por existir una desvinculación matrimonial entre los propietarios del inmueble las solicitantes requieren la devolución del saldo del capital anticrético con la aclaración de que la copropietaria : _____ suscribió con las solicitantes un documento de compromiso de pago de \$us. 10.000.- (diez mil dólares americanos) por lo que al llamado a conciliar _____ le correspondería hacer la devolución del monto de \$us. 5.000.- (cinco mil dólares americanos).

SEGUNDA.- (DEL ACUERDO, OBLIGACIONES Y DERECHOS).- Con los antecedentes expuestos e instalada la audiencia de conciliación, luego de planteadas y discutidas sus posiciones, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1.- El llamado a conciliar _____ reconoce que debe realizar la devolución del monto de \$us. 5.000.- (cinco mil dólares americanos) a las solicitantes _____ y _____ ambas de apellidos _____ y además el monto de \$us. 250. (doscientos cincuenta dólares americanos) por concepto de reconocimiento a gastos extras realizados por las solicitantes, debiendo realizar la devolución total del monto de \$us. 5.250.- (cinco mil doscientos cincuenta dólares americanos), dicha suma será devuelta a las solicitantes hasta fecha 01 de octubre de 2021 de manera impostergable en un solo pago, de forma directa, por lo que las solicitantes una vez recibido el monto referido procederán a otorgar al llamado a conciliar la correspondiente constancia de pago.

2.- El llamado a conciliar _____ garantiza el cumplimiento de la presente obligación con todos sus bienes habidos y por haber muebles e inmuebles, garantía que las solicitantes aceptan y en especial con un modular, tres arañas de cristal azul que fueron sujetas a un avalúo por parte de un perito mismo que les asigna un valor de \$us. 5.800.- (cinco mil ochocientos dólares americanos) y cortinas que se encuentran en posesión de las solicitantes : _____ dichas cosas le fueron otorgados al llamado a conciliar _____, mediante Sentencia N° 0 ____/2021 de fecha cinco de enero de 2021 emitida por la Juez a cargo del Juzgado Publico Sexto de familia de la capital,

3.- Las solicitantes _____ ambas de apellidos _____ una vez recibida la devolución del saldo de capital anticrético harán la devolución de manera inmediata del modular y las 3 arañas de cristal azul y las cortinas al llamado a conciliar _____, quien deberá otorgar a las solicitantes la correspondiente constancia de recepción.

TERCERA.- (DEL INCUMPLIMIENTO Y FORMAS DE EJECUCION).- En caso de incumplimiento por parte del llamado a conciliar _____ con el pago acordado en la presente acta, las solicitantes podrán proceder a la ejecución de la misma mediante el embargo y remate de los bienes del llamado a conciliar otorgados en garantía y si fueran insuficientes con otros de su propiedad hasta el monto adeudado más el correspondiente pago de daños y perjuicios.

CUARTA.- (COMPUTO).- Los compromisos acordados se computaran y cumplirán desde la fecha de suscripción de la presente acta.

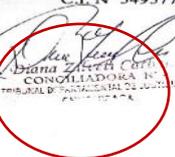
QUINTA. (RECONOCIMIENTO EXPRESO).- Habiendo sido informadas las partes por la conciliadora sobre la naturaleza, características y consecuencias jurídicas de la conciliación, expresamente declaramos conocer la calidad de cosa juzgada de la presente acta de conciliación una vez que se halle aprobada a los fines de su ejecución.

SEXTA.- (DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONCILIACION y ROL DE LA CONCILIADORA).- Al basarse la Conciliación Previa en los principios de voluntariedad, simplicidad y buena fe entre otros la presente acta es manifestación plena de la voluntad y el acuerdo de ambas partes sin que para llegar a los mismos haya existido presión o parcialidad por parte de la conciliadora.

SEPTIMA.- (CONFORMIDAD).- Leída el acta de conciliación ambas partes expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo comprometiéndose a su estricto cumplimiento y en señal de conformidad firman conjuntamente con la conciliadora asignada.


C.I. N° 5495779 Ch.


C.I. N° 7517045 Ch.


Diana Andrea Cárdenas
CONCILIADORA INC.
TRIBUNAL DE FAMILIA DE LA CAPITAL


C.I. N° 5644608 Ch.

Los formatos de las actas pueden ser diversos mientras contengan los requisitos establecidos en el Art. 18 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil y además se consigne de manera ordenada clara, sencilla los antecedentes, acuerdos y formas de ejecución en caso de incumplimiento.

Las cláusulas pueden variar de acuerdo a cada caso y a las exigencias de los jueces para su correspondiente aprobación.

REFLEXION

La consecuencia principal del rechazo de las actas de conciliación ¿deja sin efecto los acuerdos arribados en las actas?

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(Ley de Organización judicial)

Código Procesal Civil . (s.f.).

Ley de Organización judicial. (s.f.).

Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil . (s.f.).